



**Departamento:** Urbanismo.

**Tipo de procedimiento:** Contratación administrativa para redacción del "proyecto básico", "proyecto de ejecución" y "proyecto de seguridad y salud", del nuevo conjunto edificatorio que se ubicará en el nuevo complejo deportivo municipal de Gorliz. Procedimiento de adjudicación abierto con varios criterios de valoración. Tramitación ordinaria. Contrato sujeto a regulación armonizada.

**Nº de expediente y año:** 2010.

## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA CONTRATACION DE LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO, PROYECTO DE EJECUCIÓN Y PROYECTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL NUEVO CONJUNTO EDIFICATORIO QUE SE UBICARÁ EN EL NUEVO COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GORLIZ**

---

### **I.- DISPOSICIONES GENERALES:**

#### **1.- OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente Pliego será la redacción del proyecto básico, proyecto de ejecución y Proyecto de Seguridad y Salud del nuevo conjunto edificatorio que se ubicará en el nuevo complejo deportivo municipal de Gorliz, cuya codificación es de 74200000 - 1 y 4 y 74222100-2.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como los establecen los artículos 10 y 19 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Dado que se trata de un servicio de los comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la Ley 30/2007 de 30 de octubre (anexo II, categoría 12), y de valor estimado igual o superior a 193.000 euros, IVA excluido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.b) de la citada ley y normativa concordante, es un contrato sujeto a regulación armonizada.



## **2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

**2.1.-** El órgano de contratación que actúa en nombre del Ayuntamiento de Gorliz es la Junta de Gobierno Local (competencia delegada a favor de la Junta de Gobierno Local por parte de la Alcaldesa) en base a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda y los artículos 40.1 y 291 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

**2.2.-** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

## **3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.**

**3.1.-** La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, quedando sometida a dicha ley, así como a la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las de derecho privado. Será especialmente de aplicación supletoria la Directiva 2004/18, de Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, y la restante normativa comunitaria sobre contratación pública.

La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente Pliego y en el Pliego de Condiciones Técnicas.



**3.2.-** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción (21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

**3.3.-** En cuanto al contenido del contrato a efectos urbanísticos son de aplicación las Normas Subsidiarias del municipio de Gorliz, el Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo del País Vasco, el Decreto 105/2008 de 3 de junio del Gobierno Vasco, de medidas urgentes en desarrollo de la citada Ley 2/2006, y demás disposiciones aplicables a la presente actuación entre las que caben destacarse la Ley 3/1998 de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, el Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, Código Técnico de la Edificación y demás legislación urbanística como de edificación a la que pueda estar sujeto el presente servicio.

**3.4.-** Contra el presente Pliego cabe interponer con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, Recurso Especial en Materia de Contratación en el plazo legalmente establecido, de conformidad con el artículo 37 y 310 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y demás legislación de desarrollo (Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las leyes 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras).

Notificada la resolución del Recurso Especial en Materia de Contratación, o transcurridos el plazo legalmente establecido a la interposición del recurso sin que haya sido notificada su resolución, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

#### **4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.**



**4.1.-** Podrán contratar con el Ayuntamiento de Gorliz las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 del LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP. Además, presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano (art. 23 RGLCAP) y la correspondiente declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP. Además, presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano (art. 23 RGLCAP) y la correspondiente declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**4.2.-** Además de los requisitos anteriormente reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del presente contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 51, 64 y 67 de la LCSP, se reseñan a continuación:

- Condiciones económicas:



- Declaración apropiada de entidad financiera.
- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales con una cobertura mínima no inferior al importe contratado o documento de compromiso de contratación en el supuesto de resultar adjudicatario (escrito de declaración jurada).

- Condiciones técnicas.

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, siendo necesario que el equipo técnico esté compuesto por lo menos por los siguientes medios humanos:

- Un arquitecto superior (Director del proyecto integral).
- Un ingeniero superior.

\*El personal técnico presentado por la empresa licitadora como unidad mínima de trabajo deberá acreditar la siguiente solvencia técnica:

- Tanto en el caso del arquitecto superior (director del proyecto integral) como en del ingeniero superior: Un mínimo de 7 años de experiencia profesional.

c) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

d) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma del País Vasco que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente,



salvo los señalados como criterios de solvencia económica (apartado 2) y técnica, que deberán ser aportados en todo caso.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes y necesarios para llevarla a cabo adecuadamente, medios que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente pliego, deberán detallar en su oferta, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 206 de la LCSP.

**4.3.-** No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente pliego, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

**4.4.-** Los que contraten con el Ayuntamiento de Gorliz, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, conforme a la legalidad vigente.

## **5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.**

El presupuesto máximo de licitación, IVA (18%) y demás impuestos incluidos, asciende a la cantidad de 370.000 euros, por encima del cual no se admitirá oferta alguna y, presentará el siguiente desglose:

- Proyecto básico: 110.000 euros.
- Proyecto de ejecución: 260.000 euros.

Las empresas licitadoras deberán determinar en sus ofertas económicas y en partida independiente, el valor correspondiente al IVA.

## **6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven para el Ayuntamiento de Gorliz del cumplimiento del presente contrato esta condicionada a la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria aprobada de manera inicial mediante acuerdo plenario con fecha de 9 de noviembre de 2010.

## **7.- REVISIÓN DE PRECIOS.**

Dado el carácter del contrato, en la presente contratación administrativa no tendrá lugar revisión de precios alguna.



## **8.- DURACIÓN DEL CONTRATO (PLAZO DE EJECUCIÓN).**

**8.1.-** El servicio objeto de la presente licitación deberá dar comienzo el día siguiente a la firma del contrato.

El adjudicatario deberá presentar al Ayuntamiento de Gorliz en el plazo máximo de 150 días naturales, desglosados como se establece en las siguientes líneas, desde la formalización del contrato, los ejemplares definitivos de los correspondientes proyectos, que deberán incluir las prescripciones impuestas en la adjudicación, visados por el Colegio Profesional correspondiente y una copia informatizada de toda la documentación que comprende los proyectos.

Los plazos parciales de obligado cumplimiento serán los siguientes:

- Primer plazo: Proyecto básico: 50 días naturales.
- Segundo plazo: Proyecto de ejecución: 100 días naturales.

\*Los plazos parciales se entenderán por plazos consecutivos.

\*A partir del día de la entrega de los proyectos arriba descritos (se realizará comprobación por los servicios técnicos municipales a la comprobación al tiempo de recepción de la calidad del trabajo), el Ayuntamiento de Gorliz dispone de un plazo máximo de 30 días para emitir y remitir informe sobre las alegaciones que estimen oportunas. Si trascurrido el citado plazo, el contratista no hubiese recibido dicho informe, se entenderá que el Ayuntamiento acepta el proyecto. La presente afirmación solamente será válida a los efectos municipales, no teniendo tal carácter si los cambios, modificaciones y/o rectificaciones vienen derivadas por la emisión de informes sectoriales de otras administraciones públicas.

\*Si bien por causa sobrevenida podrá prorrogarse la duración del contrato, conforme al procedimiento previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, antes de la finalización del mismo.

**8.2.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 197.2 del LCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

Presentados los proyectos el órgano de contratación procederá a la supervisión, tramitación y aprobación de los mismos.



## 9.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página Web siguiente:

- [www.gorliz.net](http://www.gorliz.net)



## II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:

### 10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

**10.1.-** A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar, incluido el IVA correspondiente que deberá soportar al Ayuntamiento de Gorliz asciende a la cantidad de 370.000 euros

**10.2.-** Dado que se trata de un servicio de los comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la Ley 30/2007 de 30 de octubre (Categoría 12.- Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; Servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos), y de valor estimado igual o superior a 193.000 euros, IVA excluido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.b) de la citada ley y normativa concordante, es un contrato sujeto a regulación armonizada.

**10.3.-** El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características de los servicios a realizar y mediante tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

#### **10.4.- Criterios de adjudicación.**

10.4.1.- Es criterio que ha de servir de base para la valoración que no se realizará mediante la aplicación de fórmulas matemáticas (criterio subjetivo):

- Propuesta arquitectónica: 65 puntos.

Se deberá presentar un panel rígido tamaño DIN A-1 que exprese gráficamente lo necesario para entender la idea o concepto del complejo deportivo municipal de Gorliz, a escala suficiente tanto para el Comité de Expertos constituido al efecto como para la Mesa de Contratación permanente del Ayuntamiento de Gorliz.

Además del panel arriba identificado, el licitador deberá presentar una memoria explicativa en DIN A-4, que describa y justifique la propuesta arquitectónica presentada al efecto. La presente memoria no podrá tener una extensión superior a 6 hojas por una sola cara.

10.4.2.- Son criterios que han de servir de base para la valoración que se realizará mediante la aplicación de fórmulas matemáticas (criterios objetivos), por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
Precio	30 puntos.

El presente criterio se puntuará aplicando la siguiente fórmula:

Se sumará el precio total de todas las ofertas presentadas y admitidas; y de las mismas se hallará la media. Sobre dicha media se tendrá en cuenta de cada una de ellas la posible desviación sufrida y en base a esto se adjudicarán los puntos abajo expresados.

La media +/- 2 % de desviación	30 puntos
- 2 hasta - 4 % de desviación de la media	27 puntos
+ 2 hasta + 4 % de desviación de la media	24 puntos
- 4 hasta - 6 % de desviación de la media	21 puntos
+ 4 hasta + 6 % de desviación de la media	18 puntos
- 6 hasta - 8 % de desviación de la media	15 puntos
+ 6 hasta + 8 % de desviación de la media	12 puntos
- 8 hasta - 10 % de desviación de la media	9 puntos
+ 8 hasta + 10 % de desviación de la media	6 puntos
- 10 hasta - 12 % de desviación de la media	3 puntos
+ 10 hasta + 12 % de desviación de la media	1 puntos

Plazo de entrega	5 puntos.
------------------	-----------

Por cada día de reducción sobre los plazos parciales de entregada se puntuará de la siguiente forma:

- Primer plazo: Proyecto básico: 50 días naturales. Por cada día natural de reducción sobre el plazo total parcial se obtendrán 0,1 puntos hasta un máximo de 2 puntos.
- Segundo plazo: Proyecto de ejecución: 100 días naturales. Por cada día natural de reducción sobre el plazo total parcial se obtendrán 0,1 puntos hasta un máximo de 3 puntos.

#### 10.5.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de ofertas.



La Mesa de Contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones y procederá a la apertura de los Sobres "A" y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa de Contratación concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres "C", que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor (criterios subjetivos).

Si se detectaran errores u omisiones en la documentación presentada en el Sobre "C", la Mesa de Contratación concederá para efectuarla un plazo inferior a siete días, según el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Tras la lectura de dichas proposiciones, el Comité de Expertos constituido al efecto, formado por tres expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, realizar la correspondiente evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios. El Comité de Expertos está constituido por los siguientes técnicos cualificados:

- Un técnico nombrado por el Gobierno Vasco (Deportes).
- Dos técnicos nombrados por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro (COAVN).

Realizada la valoración por parte del Comité de Expertos y remitida la misma a la Mesa de contratación, esta se reunirá nuevamente y dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres "B".

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre C) y de los criterios cuya ponderación es automática y matemática (Sobre B), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del presente contrato.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente al Ayuntamiento de Gorliz. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.



## **11.- GARANTÍA PROVISIONAL.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.1 de la LCSP, los licitadores del presente contrato no deberán constituir garantía provisional.

## **12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

Las ofertas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Gorliz (Servicio SAC), c/ Eliz Plaza z/g, en horario de atención al público (9:00 horas a 13:00 horas), finalizando el plazo el día 28 de enero de 2011.

Las proposiciones podrán presentarse de manera presencial o mediante correo certificado en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la presente licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda



Proposición para licitar a la contratación del servicio de redacción del proyecto básico, proyecto de ejecución, Proyecto de Seguridad y Salud, del nuevo conjunto edificatorio que se ubicará en el nuevo complejo deportivo municipal de Gorliz. La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre A: Documentación administrativa.**
- **Sobre B: Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática y matemática.**
- **Sobre C: Documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

#### **SOBRE A.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

##### **a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.**

- **Documento Nacional de Identidad**, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escrituras de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Además, presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano (art. 23 RGLCAP) y la correspondiente declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.



Las **restantes empresas extranjeras** deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP (informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga).

\*De conformidad con el artículo 44.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, no será necesaria la presentación del informe sobre reciprocidad en relación con la empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación pública de la Organización Mundial del Comercio.

Además, presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano (art. 23 RGLCAP) y la correspondiente declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

#### **b) Documentos que acrediten la representación.**

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

- Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

#### **c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.**

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.



**d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.**

**- Solvencia económica y financiera:**

- Declaración apropiada de entidad financiera.
- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales con una cobertura mínima no inferior al importe contratado o documento de compromiso de contratación en el supuesto de resultar adjudicatario (escrito de declaración jurada).

**- Solvencia técnica o profesional:**

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, siendo necesario que el equipo técnico esté compuesto por lo menos por los siguientes medios humanos:

- Un arquitecto superior (Director del proyecto integral).
- Un ingeniero superior.

\*El personal técnico presentado por la empresa licitadora como unidad mínima de trabajo deberá acreditar la siguiente solvencia técnica:

- Tanto en el caso del arquitecto superior (director del proyecto integral) como en del ingeniero superior: Un mínimo de 7 años de experiencia profesional.

c) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

d) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello,



debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la Ley 30/2007 para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación. No obstante será de obligado cumplimiento las condiciones de solvencia económica (apartado 2) y técnica establecidas en el presente pliego.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

#### **SOBRE B.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA Y MATEMÁTICA**

##### **a) Proposición económica.**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

"D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación del servicio de \_\_\_\_\_ por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, Boletín Oficial de Bizkaia n.º \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, Boletín Oficial del Estado n.º \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al presente contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros y \_\_\_\_\_ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.  
Firma del licitador,

Fdo.: \_\_\_\_\_".

b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática y matemática.

\* Plazos de entrega.

#### **SOBRE C.- DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR**

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración del criterio que dependa de un juicio de valor.



Se deberá presentar un panel rígido tamaño DIN A-1 que exprese gráficamente lo necesario para entender la idea o concepto del complejo deportivo municipal de Gorliz, a escala suficiente tanto para el Comité de Expertos constituido al efecto como para la Mesa de Contratación permanente del Ayuntamiento de Gorliz.

Además del panel arriba identificado, el licitador deberá presentar una memoria explicativa en DIN A-4, que describa y justifique la propuesta arquitectónica presentada al efecto. La presente memoria no podrá tener una extensión superior a 6 hojas por una sola cara.

\*Todos los trabajos deberán elaborarse y entregarse en uno de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca, y en soporte papel y digital.

### **13.- MESA DE CONTRATACIÓN Y COMITÉ DE EXPERTOS.**

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Los miembros de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Gorliz son los siguientes:

- Doña Emma Calzada Etxebarria, que actuará como Presidenta de la Mesa de Contratación.
  
- Don Jon Fernández Elorriaga, que actuará como Vocal.
- Doña Aintzane Ezpeleta Irizar, que actuará como Vocal (Interventora).
- Doña Juana Gorostiza Fernández de Villarán, que actuará como vocal (Secretaria).
- Don Enrique García Beitia, que actuará como Vocal.
- Doña María Urbizu Montes, que actuará como Vocal.
- Doña Rosario Arrue, que actuará como Vocal.
  
- Doña Karmele Bilbao Garay, que actuará como Secretaria de la Mesa de Contratación.



En cumplimiento del artículo 134.2 de la LCSP y de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 29 y 30 del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, el Órgano de Contratación (Junta de Gobierno Local) designa en este Pliego un Comité de Expertos formado por tres miembros, que evaluarán las ofertas técnicas del Sobre nº C, relativas a criterio no cuantificable de forma automática, conforme al criterio de adjudicación establecido en el apartado 10.4.1 de este Pliego y en el plazo máximo de diez días hábiles desde el siguiente al de la recepción de la solicitud de emisión de Informe. La composición del Comité de Expertos constituido al efecto para poder valorar los criterios subjetivos de la presente contratación será la siguiente:

- Un técnico nombrado por el Gobierno Vasco (Área de Deportes).
- Dos técnicos nombrados por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro (COAVN).

#### **14.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.**

Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes y a la vista de la propuesta de adjudicación de la mesa de contratación, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, contrato de seguro por riesgos profesionales en el supuesto de que en su momento sólo haya aportado el documento de compromiso correspondiente y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.



## 15.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

15.1.- El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 86 del LCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

15.2.- La garantía podrá constituirse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

15.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP.

15.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.



15.5.- La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

15.6.- Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

## **16.- ADJUDICACIÓN.**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación de la adjudicación contendrá, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

\*La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.



### III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

#### 17.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

**17.1.-** El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

**17.2.-** El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**17.3.-** Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento de Gorliz podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá a la incautación de la garantía y a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.



#### IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

##### **18.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.**

El órgano de contratación en base a lo establecido en el artículo 41 de la LCSP podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

##### **19.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

**19.1.-** El contrato se ejecutará por el contratista con estricta sujeción a las cláusulas establecidas en el presente pliego, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas. La ejecución del trabajo objeto del contrato deberá realizarse en el plazo máximo señalado en el presente pliego (tanto total como parciales) o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor.

**19.2.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Ayuntamiento será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para el Ayuntamiento como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 281 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

**19.3.-** El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

**19.4.-** El contratista deberá guardar absoluta discreción respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.



**19.5.-** El contratista redactor deberá entregar cada documento parcial objeto de la presente contratación acompañado de tres (3) copias en soporte papel y otras tres (3) en soporte informático.

**19.6.-** El Ayuntamiento de Gorliz será propietario de los trabajos que se realicen en cualquiera de sus fases, pudiendo recabar del adjudicatario la entrega del trabajo realizado hasta ese momento.

El adjudicatario no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros dato alguno del trabajo contratado, ni publicar total o parcialmente el contenido de los mismos, reservándose el Ayuntamiento de Gorliz la propiedad intelectual y la explotación del trabajo.

**19.7.-** Será obligatoria para el contratista la aceptación de variaciones de detalle que no alteren sustancialmente los pliegos de condiciones ni los precios establecidos.

Por ningún motivo, ni aún por demora en el pago, podrá el contratista interrumpir el cumplimiento del contrato, salvo en los casos y con sujeción a los requisitos legalmente previstos.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.



## **20.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.**

**20.1.-** Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la presente licitación en los Boletín o Diarios Oficiales correspondientes, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Ayuntamiento de Gorliz.

**20.2.-** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba ser soportado por el Ayuntamiento, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos, etc.

## **21.- ABONOS AL CONTRATISTA.**

**21.1.-** El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en el presente pliego, y previo informe favorable o conformidad de la persona que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo y previa conformidad mediante aprobación al efecto del propio órgano de contratación.

**21.2.-** El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad o Departamento que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. El Ayuntamiento de Gorliz abonará el importe de las facturas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización, supervisión, tramitación y aprobación del mismo por el órgano de contratación y demás autoridades sectoriales competentes que concurran en su caso.

En caso de demora por el Ayuntamiento en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen mediadas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá



proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora del Ayuntamiento fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

**21.3.-** El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y el Ayuntamiento expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

**21.4.-** Previa solicitud del contratista, el órgano de contratación podrá autorizar valoraciones y abonos parciales de trabajos efectuados antes de que éstos sean entregados. Para llevar a efecto tales abonos, el contratista deberá garantizar previamente su importe, mediante la prestación de la correspondiente garantía, en los términos de los artículos 35 a 47 del Reglamento General de la LCAP.

## **22.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.**

**22.1.-** El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en el presente Pliego.

**22.2.-** Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,50 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Esta misma facultad tendrá el Ayuntamiento respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.



**22.3.-** La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho el Ayuntamiento por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

**22.4.-** La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte del Ayuntamiento

**22.5.-** Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, el Ayuntamiento podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

**22.6.-** El contratista estará obligado, a requerimiento del órgano de contratación, a subsanar, en un plazo de 15 días naturales en el caso de las dos primeras fases y 20 días naturales en el caso de la tercera fase, los defectos, insuficiencias técnicas y errores materiales de los correspondientes proyectos, cuya elaboración es objeto del contrato, así como las omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables. Transcurrido dicho plazo sin que el contratista hubiere llevado a cabo tal subsanación, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, con incautación de la garantía definitiva constituida, y exigencia al contratista de una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato, o por conceder al contratista un nuevo plazo improrrogable de un mes para subsanar las deficiencias no corregidas, imponiéndole, al mismo tiempo, una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato. En este último supuesto, si se produjera un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato y la incautación de la garantía definitiva, debiendo el contratista, además, abonar al Ayuntamiento una indemnización equivalente al precio del contrato. Si el contratista, en cualquier momento anterior a la concesión del último plazo, renunciase a la realización del proyecto, deberá abonar al Ayuntamiento una indemnización equivalente al 50% del precio del contrato, con pérdida de la garantía depositada.

### **23.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

**23.1.-** En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.



**23.2.-** Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución.

#### **24.- INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD POR DEFECTO O ERRORES DEL PROYECTO.**

**24.1.-** Cuando el presupuesto de ejecución de la obra prevista en los proyectos se desviare en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, el sistema de indemnizaciones consistirá en una minoración del precio del contrato de elaboración de los proyectos, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la LCSP.

El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

- En el supuesto de que la desviación sea de más del 20% y menos del 30%, la indemnización correspondiente será del 30% del precio del contrato.

- En el supuesto de que la desviación sea igual o superior al 30% y menos del 40%, la indemnización correspondiente será del 40% del precio del contrato.

- En el supuesto de que la desviación sea igual o superior al 40%, la indemnización correspondiente será del 50% del precio del contrato.

**24.2.-** El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de mes, a partir de la notificación de la resolución administrativa correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia al interesado.



## V.- SUBCONTRATACIÓN:

### 25.- SUBCONTRATACIÓN.

**25.1.-** El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

**25.1.1.-** Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

**25.1.2.-** Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 49 de la LCSP.

**25.1.3.-** Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 60 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

**25.1.4.-** Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 210 de la LCSP.

**25.2.-** Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

**25.3.-** Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.



## VI.- MODIFICACIÓN DE CONTRATO:

### 26.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 282 de la LCSP. En tales casos se estará a lo dispuesto en los artículos 140 y 202 de la LCSP.

El Ayuntamiento podrá modificar el contrato por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Las modificaciones no afectarán a las condiciones esenciales del contrato.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

### 27.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO.

Si el Ayuntamiento acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, el Ayuntamiento abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 285 de la LCSP.



## VII.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:

### 28.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

**28.1.-** El presente contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas y a satisfacción y posterior aprobación por parte del Ayuntamiento de Gorliz y demás administraciones sectoriales que en su caso sean competentes.

**28.2.-** Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Ayuntamiento podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

### 29.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

**29.1.-** Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 284 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 285 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

**29.2.-** A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento contratante.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados al Ayuntamiento, en lo que excedan del importe de la garantía.



### **30.- PLAZO DE GARANTÍA.**

**30.1.-** El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 6 meses, a contar desde la fecha de recepción del trabajo, plazo durante el cual el Ayuntamiento podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

**30.2.-** Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 281 de la LCSP.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

### **31.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.**

**31.1.-** Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

**31.2.-** En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, previa solicitud del contratista.

En Gorliz, a 24 de septiembre de 2010.

Servicio Jurídico



## A N E X O I.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

"D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación del servicio de \_\_\_\_\_ por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, Boletín Oficial de Bizkaia n.º \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, Boletín Oficial del Estado n.º \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al presente contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros y \_\_\_\_\_ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del licitador,

Fdo.: \_\_\_\_\_".